RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: SPS/373/2015.



Hermosillo, Sonora, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/373/15, e instruido en contra del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, en su carácter de SUBDIRECTOR, adscrito al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de ------RESULTANDO------1.- Que el día tres de junio del dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas ALORIA GENERAL 2. Que mediante auto dictado el día cuatro de junio de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto fordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ---------

- 3.- Que el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, el día catorce de abril del dos mil dieciséis, a través de diligencia de emplazamiento personal fue notificado del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (fojas 19-23), por lo que la notificación surte sus efectos correspondientes lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Ley supletoria a la Ley en Materia; citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.
- 4.- Que con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, (foja 27), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; toda vez que las pruebas exhibidas durante la audiencia, no contribuye justificación alguna al incumplimiento de la obligación de actualización de su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78,

fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

------CONSIDERANDOS-----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante oficio de Nombramiento No. 071/0523/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, donde el Director General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, hace constar que el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, ocupa el puesto de SUBDIRECTOR, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al mismo instituto, (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados del incumplimiento a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

- "...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, presentó de manera extemporánea su actualización de situación patrimonial en la fecha dos de julio del dos mil LORIA GENICATorce, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del FAL DE Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligado a partir del día siguiente de la toma de posesión del TUA ciencargo como SUBDIRECTOR, del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ... <u>APARTADO II.- EN EL PODER</u>
 EJECUTIVO TODOS LOS SERVIDORE PÚBLICOS DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL
 GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTAS NORMAS, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. ... "SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMORENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESATDO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIA , LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, <u>ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL </u> PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MISNITERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD...". - - - por lo tanto, el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de SUBDIRECTOR, adscrito al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, tal y como se acredita con oficio de nombramiento No. 071/0523/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, que se anexa a
- IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:
- 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección

| General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). |
|--|
| 2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Secretario General Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2012-2013 (foja 5) |
| 3. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. 063/2014 anexos de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, donde el Secretario General Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 6-7). |
| 4. Documental pública consistente en oficio de Nombramiento No. 071/0523/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, donde el Director General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, hace constar que el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, desempeña el puesto SUBDIRECTOR, adscrito al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, (foja 09) |
| Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento; según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. |
| V Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 27): |
| "nos llamaron de IFODES para que presentara declaración patrimonial, después de mandaron una notificación que tenía que aclarar varios puntos de la declaración sobre ingresos mensuales y no me dejaba continuar realizando la declaración y días después le llegó el acuse con fecha de siete de junio de dos mil catorce, así mismo quiero aclarar que fue emplazado con fecha veintidós de junio del año dos mil quince y me presenté en la fecha veinticuatro de agosto en esta dirección General y no se llevó a cabo la audiencia, porque se me pidió que me retirara del lugar que se me iba a notificar después de la resolución" |

=-- Asimismo el encausado acompañó a su contestación de denuncia las siguientes pruebas, con el fin de

pugnar los hechos que se le atribuyen, lo anterior con fundamento 78 fracción VI de la Ley de

| - Asimismo el encausado acompañó a su contestación de denuncia las siguientes pruebas, con el fin de pugnar los hechos que se le atribuyen, lo anterior con fundamento 78 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos y de los municipios, 265 y 266 del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, aplicable a la Ley en la Materia, se le admiten los medios probatorios presentados, siendo estos los siguientes: |
|--|
| 1. Documental Privada Consistente en copia simple del acuse de recibido de la declaración anual de fecha dos de julio de dos mil catorce a nombre del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO |
| 2. Documental Privada Consistente en copia simple del acuse de envío de la declaración anual de fecha siete de julio de dos mil catorce a nombre del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO |
| - De las pruebas exhibidas por el encausado, se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, cabe aclarar que con ellas viene a ratificar su falta de responsabilidad administrativa por la cual se le encausa en el presente procedimiento, toda vez que con ello confirma su incumplimiento al presentar extemporánea la actualización de su declaración patrimonial anual del mes de junio correspondiente al año dos mil catorce. |
| VILLEA hora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: |
| "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. |
| XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público" |
| Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: |

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, ocupa el puesto de SUBDIRECTOR, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que

señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto el artículo 96 del mismo ordenamiento, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ... APARTADO II.- EN EL PODER EJECUTIVO TODOS LOS SERVIDORE PÚBLICOS DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTAS NORMAS, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. . . " SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMORENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESATDO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIA , LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERALIDE AGENTE Y SUBAGENTE DEL MISNITERIO PÚBLICO, FISCAL, PILOTOS, CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD...". - - - - -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 09 de la presente causa, se advierte que el C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, ocupa el puesto de SUBDIRECTOR, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 93 Fracción II de la Multicitada Ley de Responsabilidades; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, manifestando "nos llamaron de IFODES para que presentara declaración patrimonial, después de mandaron una notificación que tenía que aclarar varios puntos de la declaración sobre ingresos mensuales y no me dejaba continuar realizando la declaración y días después le llegó el acuse con fecha de siete de junio de dos mil catorce , así mismo quiero aclarar que fue emplazado con fecha veintidós de junio del año dos mil quince y me presenté en la fecha veinticuatro de agosto en esta dirección General y no se llevó a cabo la audiencia, porque se me pidió que me retirara del lugar que se me iba a notificar después de la resolución"; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe realizar su actualización de declaración de su situación patrimonial anual durante el mes de junio de cada año, deberá de presentar la actualización de situación patrimonial salvo que en ese mismo

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página:

GENERIO30, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las

normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis, por lo que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción, sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisado en el artículo segundo, textualmente lo siguiente: - -

"...Articulo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye el EXTRAÑAMIENTO, DIRECCIÓN no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a toseron servidores públicos por cualquier acto u omisión que por su desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. ------

encontró que el encausado C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, acredita haber presentado su declaración patrimonial anual contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que la presentó y fue validada el día dos de julio del año dos mil catorce, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, misma que surte el efecto jurídico un antecedente para el caso de reincidencia.



| ano dos mil seis, consistente en extrañamiento, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad admiconforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el a de la misma ley. | inistrativa, artículo 68 |
|--|--|
| En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la faita de oposición, o conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundam establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección Personales del Estado de Sonora. | a oponerse onlleva su nento en lo de Datos |
| VIII Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en recella numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se responsabilidades de los siguientes puntos: **RALORIA GENERAL DE CONTRA GENERA | elación con esuelve el |
| PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad adm por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución | inistrativa, |
| SEGUNDO Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. LUIS E ARIAS ROJO, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la i realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica el EXTRAÑAMIENT pertinente advertir al encausado que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor | la Ley de mputación O; siendo |
| TERCERO Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose o presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Le Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo y Eva Alicia Ortíz Rodrígu testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Reservidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlved y todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. | uis Carlos ez y como uíz, todos a lista de Galindo, y a Fuentes |
| CUARTO Se le hace saber al encausado que cuenta con un término de cinco días hábiles sig | uientes a |

partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para impugnar a través del recurso de revocación,

| de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado y de los Municipios |
|---|
| QUINTO En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido |
| Así lo resolvió y firma la Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/373/15 instruido en contra del C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes |
| LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA. SECRETARIA DE LA CONTRATORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES. |
| |

LISTA.- Con fecha 13 de junio de dos míl dieciséis, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ----- CONSTE.-